

## CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No CO1.PCCNTR.5639099 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

### CONSIDERACIONES:

1. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Resolución 2200 del 16 de diciembre de 1966, refiere en su artículo 13, numeral 2, literal c), que la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.
2. Que el Ministerio de Educación Nacional fue creado mediante la Ley 7ª de agosto 25 de 1886. Anterior a esa fecha se creó la Secretaría de Instrucción Pública por la Ley 10ª de 1880 que reemplazó a la Secretaría del Exterior (Ministerio de Gobierno) que antes de 1880 atendía los asuntos educativos, el cual tiene como misión lograr una educación de calidad, que forme mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, competentes, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos, cumplen con sus deberes y conviven en paz. Una educación que genere oportunidades legítimas de progreso y prosperidad mediante una educación competitiva, pertinente, que contribuya a cerrar brechas de inequidad y en la que participa toda la sociedad.
3. Que en armonía con los fines del Estado Colombiano consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, el Capítulo 1 de la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" dispone que la educación superior es un servicio público cultural e inherente a la finalidad del Estado social de derecho, que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano y el desarrollo de un espíritu reflexivo que esté orientado a la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.
4. Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social, con el cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Así mismo, prevé que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los niños, niñas y adolescentes. las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
5. Que la Corte Constitucional en múltiples decisiones ha manifestado que la educación superior, se convierte en una obligación progresiva que debe ser garantizada y promovida por el Estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio" (Sentencia T-850/2014). Así mismo se ha pronunciado sobre el derecho fundamental a la educación superior en el siguiente sentido "(...) la Corte ha considerado que este derecho es fundamental y goza de un carácter progresivo. En efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas

## CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No CO1.PCCNTR.5639099 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

regresivas para la eficacia del derecho concernido” (Sentencia T-068 de 2012).

6. Que el Decreto 5012 de 2009 establece que el Ministerio de Educación Nacional es el organismo de la Rama Ejecutiva del Poder Público que de conformidad con los preceptos constitucionales; formula y adopta las políticas, planes, programas y proyectos que orientan al sector hacia el cumplimiento de los fines y objetivos de la educación previstos en la ley.
7. Que el Decreto en comento, dispone que le corresponde al Ministerio de Educación Nacional cumplir, además de las funciones establecidas por la ley y en especial las asignadas en la Ley 489 de 1998, la Ley 30 de 1992, la Ley 60 de 1993 y la Ley 115 de 1994, entre otras las siguientes funciones: 1. Formular la política nacional de educación y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento de la calidad y ampliación de cobertura de la educación, tales como la formación y promoción del docente; los recursos y métodos educativos; la innovación e investigación científica y tecnológica; la orientación educativa y profesional; el crédito educativo; la autonomía universitaria y escolar; el gobierno escolar; la participación y la organización juvenil; la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, y la inspección y la evaluación del proceso educativo, mediante la participación, discusión y generación de acuerdos, manteniendo la cohesión del Sector. 4. Asesorar a los departamentos y a los distritos en los aspectos relacionados con la educación, en los niveles que le corresponde y cuando fuere necesario, asesorar directamente a los municipios, de conformidad con el principio de subsidiaridad en los términos que defina la ley. 5. Impulsar, coordinar y financiar programas nacionales de educación. 10. Coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público de la educación en todo el territorio nacional, con la colaboración de sus entidades adscritas, de las entidades territoriales y de la comunidad educativa y, 13. Promover la cooperación internacional en todos los aspectos que interesen al Sector.
8. Que mediante la expedición de la Ley 2294 de 2023 se adoptó “(...) EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.” y se sentaron las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza en donde la educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios.
9. Que el artículo 2º “PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY” del PND, establece que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional son parte integral del Plan Nacional de Desarrollo” a través del cual se reconoce la educación superior y la educación posmedia como herramientas para el desarrollo y bienestar de la población, las comunidades y sectores.
10. Que corolario de lo anterior, el PND 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA estableció como propósito garantizar el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia y a través de su Plan Plurianual de Inversión, dispuso como proyecto estratégico de educación para la ciudad de Bogotá, los proyectos denominados por este instrumento: “Policampus Universitario Público en Suba y Kennedy.

## CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No CO1.PCCNTR.5639099 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

11. Que para garantizar que las IES públicas generen los cupos necesarios para atender las metas del Plan Nacional de Desarrollo, es indispensable ampliar su capacidad instalada, mediante la ampliación de sus sedes actuales o la creación de nuevas sedes universitarias, para lo cual es preciso generar una estrategia que promueva nuevos proyectos de infraestructura física y tecnológica de las IES públicas. Esto implica el desarrollo de actividades de asistencia técnica a las IES en tres frentes de acción:
  - 1) la gestión de predios que cuenten con las condiciones legales y técnicas para la implementación de proyectos de infraestructura.
  - 2) la estructuración de los proyectos de infraestructura y
  - 3) la ejecución de los proyectos de infraestructura.
12. Que En respuesta a las metas del Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de las funciones de formular políticas para el fomento de la Educación superior y concretamente la Dirección de Fomento de la Educación Superior como ejecutor de dichas políticas así como de proyectos estratégicos para la educación superior<sup>1</sup>, diseñó la estrategia “Universidad en tu Territorio” para que los jóvenes de todas las regiones del país, especialmente de las poblaciones más vulnerables, puedan acceder a una educación superior de calidad y pertinente para la libertad y la dignidad, que permita el cierre de las brechas sociales y la equidad territorial.
13. Que la estrategia “Universidad en tu Territorio”<sup>2</sup> contempla cinco ejes de acción, los cuales se relacionan a continuación:
  1. Ampliación de cobertura y Política de gratuidad.
  2. Plan Nacional de Espacios Educativos como centro de la vida comunitaria-PNEE.
  3. Programa de Tránsito Inmediato a la Educación Superior.
  4. Transformación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior.
  5. Consolidación de un Sistema de Educación Superior Integral, Incluyente, Intercultural y Antirracista.
14. En lo relacionado con Plan Nacional de Espacios Educativos como centro de la vida comunitaria-en adelante el PNEE, desde el Ministerio de Educación Nacional – MEN se avanza en su implementación para cumplir los siguientes propósitos:
  - I. Promover la generación y apropiación de los espacios educativos como centro de la vida comunitaria, con énfasis diferencial, poblacional, territorial, participativo e intercultural
  - II. Aportar desde la nueva infraestructura al cierre de brechas mediante el acceso, la permanencia y el tránsito por rutas educativas desde el nivel de preescolar a superior
  - III. Mejorar las condiciones de los ambientes para la formación integral y el bienestar de las comunidades educativas, acorde con sus necesidades y potencialidades
  - IV. Implementar modelos constructivos eficientes y adaptables que generen capacidades de gestión operativa, técnica e intersectorial e interinstitucional.
  - V. Responder mediante la construcción, dotación y mejoramiento de nuevos espacios educativos a deudas históricas, compromisos de estado y apuestas estratégicas del país en materia de transición energética, cambio climático, ordenamiento territorial, paz, hambre cero y transformación productiva.

---

<sup>1</sup> Decreto 5012 de 2009.

<sup>2</sup> <https://www.mineducacion.gov.co/portal/Educacion-superior/Proyectos-Calidad/415909:Universidad-en-tu-Territorio>, <https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Universidad-en-tu-territorio-estrategia-nacional-para-impulsar-la-educacion-230707.aspx>

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No CO1.PCCNTR.5639099 DE 2023  
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

15. Que de este modo, el PNEE se constituye en una línea de acción estratégica para enfrentar el rezago en la infraestructura física y tecnológica de la educación superior, que fomente el acceso de nuevos estudiantes al sistema, especialmente de la población históricamente excluida.
16. Que la gestión del PNEE está compuesto principalmente por tres (3) procesos, los cuales se describen de la siguiente manera:

**Conformación de un banco de proyectos:** En esta etapa se consolida el conjunto de iniciativas y proyectos de infraestructura física y tecnológica que se presentan para la oferta de educación superior pública en Colombia, para la creación de nuevas sedes universitarias o el fortalecimiento y ampliación de sus sedes actuales, conforme a los territorios priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo y sus propias necesidades. Es de anotar que, debido a las dinámicas sociales, políticas, económicas y territoriales del país, el banco de proyectos se alimenta en forma permanente, sin convocatorias con fechas de apertura y cierre específicas. Actualmente, el MEN tiene un banco de proyectos con 247 iniciativas, de las cuales se tienen priorizadas 25, conforme a criterios territoriales y en segunda medida criterios técnicos que se explicarán más adelante, para iniciar su estructuración y ejecución durante el segundo semestre de 2023; los cuales buscan cumplir la ampliación de cobertura en términos del PNEE, sobre todo en municipios PDET

En esta priorización de los 25 proyectos de infraestructura se encuentra el multicampus de Suba y Kennedy.

**Selección y priorización de proyectos:** Para fortalecer la desconcentración de la oferta de Educación Superior es necesario promover la construcción y dotación de nuevas sedes universitarias con un enfoque diferencial, territorial y de pertinencia, que permita la presencia de las IES públicas en territorios en los que sea viable la oferta con calidad de educación superior pública o que permitan el acceso de población vulnerable que actualmente no logra ingresar por limitaciones en sus propias sedes o campus educativos.

Por lo anterior, el MEN priorizó los proyectos de infraestructura que se han presentado para la oferta de educación superior pública en Colombia conforme a la aplicación de criterios territoriales y técnicos, tal como se menciona a continuación:

Orden de prioridad	Criterio Territorial	Criterio técnico
1°	Municipios rurales y rurales dispersos PDET	Se prioriza en todos los casos proyectos en fase III, luego los que se encuentren en fase II y I
2°	Municipios intermedios PDET	
3°	Ciudades y aglomeraciones PDET	
4°	Municipios rurales y rurales dispersos NO PDET	
5°	Municipios intermedios NO PDET	
6°	Ciudades y aglomeraciones NO PDET	

## CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No CO1.PCCNTR.5639099 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Nota 1: En aplicación de estos criterios el MEN, por ejemplo, priorizará la inversión en un proyecto de infraestructura que se encuentre en un municipio rural PDET en Fase 3 que un proyecto de infraestructura que se encuentre en una ciudad NO PDET en Fase 3. Igualmente, en el caso que sea necesario, el MEN podrá incluir otros criterios de priorización como metas de cobertura, pertinencia de la formación, etc.

Nota 2: Es importante precisar que el MEN podrá financiar todos los proyectos de infraestructura que cumplan con los criterios de selección y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

17. Que la Secretaría de Educación del Distrito fue creada mediante el Acuerdo 26 del 23 de mayo de 1955, del Concejo de Bogotá y hace parte del sector central de la Administración Distrital, en cabeza de la Alcaldía Mayor como se establece en la reforma administrativa, Acuerdo 257 de 2006 mediante el cual se dispone que el sector educación del Distrito Capital tiene la misión promover la oferta educativa en la ciudad para garantizar acceso y la permanencia en el servicio educativo, en sus distintas formas, niveles y modalidades; la calidad y pertinencia de la educación, con el propósito democrático de formar individuos capaces de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad.
18. El artículo 3 del Decreto 310 de 2022 " Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito" determinó que son funciones de la SED entre otras: a) Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del Sector Educación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan Sectorial de Educación, el Acuerdo 257 de 2006 y las demás normas legales del orden nacional., b) Desarrollar estrategias que garanticen el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como la pertinencia, calidad y equidad de la educación en sus diferentes formas, niveles y modalidades. d). Formular programas y proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de la educación. e) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de los currículos, los métodos de enseñanza y la utilización de medios educativos.; h) Promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes; i) Fomentar la investigación y su relación con los procesos de docencia, en coordinación con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en articulación con las instituciones de educación superior radicadas en la ciudad de Bogotá.
19. Que la Alcaldía Mayor en 2015, a través de las Secretaría Distrital de Educación y el Fondo de Desarrollo Local, suscribieron Convenio Marco Interadministrativo 2887 de 2015 con la Escuela Tecnológica del Instituto Técnico Central, con el propósito de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción de una sede universitaria en el Bien de uso público identificado con el registro único de propiedad inmobiliaria RUPI 3821-3, cuyo uso es zonas de equipamiento comunal- zona comunal – uso público ubicado en la CI 6C 94<sup>a</sup>- 25 de la urbanización san Ignacio, identificado con CHIP AAA0208SSP y matrícula inmobiliaria número 50C01732324 cuya destinación tendrá por objeto el acceso y permanencia de los estudiantes del distrito a educación Superior" y que dicho proyecto se desarrolló en 3 etapas: 1. Adecuación del predio denominado "Cooperativo Carvajal" el cual ya se encuentra dotado, en funcionamiento y en comodato entregado a la ETITC. 2. Puesta en marcha de las aulas y sede administrativa por medio de infraestructura Modular en el Tintal, predio "San Ignacio" el cual se dotó para su funcionamiento y 3. Suscripción y ejecución del contrato de comodato 110-129-459-2022 entre el DADEP y la ETITC para la operación del edificio

## CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No CO1.PCCNTR.5639099 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

de laboratorios, biblioteca, auditorio, entre otros, infraestructura que fue dotada con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y que a la fecha de la suscripción de este convenio marco requiere la de la ampliación de su infraestructura para el desarrollo de la etapa II.

20. Que la Alcaldía Mayor de Bogotá a través del Plan Desarrollo Distrital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” (en adelante PDD) adoptó la meta “Cerrar las brechas de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de formación integral, desde primera infancia hasta educación superior continua para la vida”, un proyecto prioritario orientado a crear un nuevo modelo o sistema de educación superior que articule los subsistemas de educación media, educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación superior, y ciencia y tecnología, bajo esquemas de financiación que no impliquen endeudamiento futuro para los profesionales ni sus familias.
21. Que este mismo PDD 2020-2024 se propuso como prioridad, construir herramientas institucionales de fomento y financiamiento, y de articulación de todos los niveles, modalidades y tipos de oferta dentro del sector de educación, reales oportunidades de acceder a educación a lo largo de la vida y un mejor enganche en el mercado laboral, mediante veinte (20) mil nuevos cupos en educación superior bajo un modelo de financiamiento a la oferta, de acuerdo con la demanda realizada por la población de la ciudad, de los programas ofertados por IES públicas y privadas.
22. Que el Distrito, mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", (en adelante POT) en los artículos 478 del Libro V y 491 del Libro VI del POT creó el instrumento de planificación y gestión de las Actuaciones Estratégicas, el cual se definió como “intervenciones urbanas integrales en ámbitos espaciales determinados donde confluyen proyectos o estrategias de intervención, para conectar el modelo de ocupación territorial”. En el mismo decreto, se identifican las diferentes Actuaciones Estratégicas del POT entre las cuales está la “3 Ciudadela Educativa y del Cuidado”, priorizada para su adopción en el artículo 480 del POT. Igualmente, el POT establece que para la adopción de estos instrumentos se debe involucrar procesos técnicos para su debida implementación y ejecución.
23. Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el Conpes Distrital No 24 de 2022 denominado “POLÍTICA PÚBLICA EDUCATIVA DISTRITAL 2022-2038” en su Objetivo 3º estableció: “Fomentar el acceso a la Educación Posmedia de forma equitativa, inclusiva y de calidad, ampliando las oportunidades para el aprendizaje y el desarrollo integral mediante una oferta flexible y pertinente que responda al contexto local, regional y nacional” para aportar al cumplimiento de los resultados esperados, como: aumentar la tasa general de tránsito inmediato de jóvenes y adultos en educación posmedia superior y no superior y reducir la tasa de deserción anual en educación posmedia superior y no superior de acuerdo con los resultados esperados y productos de política adoptados para tal fin y que dicho propósito coincide con la apuesta del Gobierno Nacional a través de su actual PND.
24. Que, el artículo 1º del Decreto Distrital 593 de 2022 “Por medio del cual se asignan funciones de gerencia pública, y se designa la gerencia y el operador urbano para la coordinación de la estructuración, adopción, formulación y ejecución de algunas de las actuaciones estratégicas contempladas en el Decreto Distrital 555 de 2021”, asignó a la Empresa de Renovación Urbana – RenoBo como Operador Urbano de diferentes Actuaciones Estratégicas Priorizadas, entre ellas, la Actuación Estratégica Ciudadela Educativa y del Cuidado, y mediante el Convenio 1007 de 27 junio de 2023 celebrado entre la Secretaría Distrital de Hábitat, la Empresa de Renovación Urbana - RenoBo y el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU, se dispuso “Aunar esfuerzos para formular, estructurar, ejecutar y operar la AE CEC y llevar a cabo de manera coordinada las funciones establecidas en el artículo 582 del Decreto Distrital 555 del 2021 y hacer posible la construcción de los proyectos de



## CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No CO1.PCCNTR.5639099 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

equipamientos urbanos y en especial, de un (1) Campus Universitario, por consiguiente el Distrito cuenta con la disponibilidad de los predios que comprenden el Multicampus de Suba.

25. Que mediante la Resolución No. 074 del 13 de enero de 2023 de la Secretaría Distrital de Planeación *“Por la cual se adopta las Directrices para la definición de lo público para la formulación de la Actuación Estratégica Ciudadela Educativa y del Cuidado”* (en adelante AE CEC) en la localidad de Suba, estableció los lineamientos generales que deberán orientar la formulación de la AE CEC ante la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021, donde la AE CEC se constituye como un ámbito de revitalización urbana y movilidad sostenible concebido para aportar, con criterios de proximidad y multifuncionalidad, a la satisfacción de las necesidades y déficits de espacio público, equipamientos y viviendas, a través de la concreción de una intervención urbana integra y de oportunidad, con la ejecución del Corredor Verde de la segunda línea del Metro de Bogotá, la ejecución de la ALO, sus acciones complementarias y la articulación de las Reservas Distritales de Humedal.
26. Que la comentada Resolución crea el *“Nodo programático multicampus de los sectores Educación, Cultura e Integración Social (Ciudadela Educativa)”* mediante el cual se tiene previsto el desarrollo de proyectos de equipamientos de servicios, entre los cuales se encuentra la construcción de un (1) Campus Universitario en la Actuación Estratégica Ciudadela Educativa y del Cuidado AE - CEC.
27. Que LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP, LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA ATENEA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, celebraron el Convenio Interadministrativo No. 3322 del 04 de Diciembre de 2023, con el objeto de *“Establecer los lineamientos, reglas y acuerdos que permitan aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y operativos para el desarrollo de los proyectos de Multicampus Universitarios correspondientes a las localidades de Suba y Kennedy, con el fin de fortalecer la política de acceso y permanencia a la educación superior del Distrito”* mediante el cual la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO está facultada para suscribir Convenios, Contratos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

- a. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 113, respecto de la colaboración armónica entre las entidades estatales, señale lo siguiente: *“los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.
- b. Que el artículo 209 de la Carta Política establece que la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.
- c. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6º, el principio de coordinación, estableciendo que *“en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, el grupo dependencias organismos y entidades titulares”*.

## CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No CO1.PCCNTR.5639099 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

- d. Que así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 establece lo siguiente: “(...) sí las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de Convenios administrativos o la conformación de personas jurídicas y el ánimo de lucro buenas tardes, esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones”.
- e. Que mediante el Decreto 5012 de 2009 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias.”, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de las funciones de formular políticas para el fomento de la Educación superior y concretamente la Dirección de Fomento de la Educación Superior como ejecutor de dichas políticas así como de proyectos estratégicos para la educación superior[1], diseñó la estrategia “Universidad en tu Territorio” para que los jóvenes de todas las regiones del país, especialmente de las poblaciones más vulnerables, puedan acceder a una educación superior de calidad y pertinente para la libertad y la dignidad, que permita el cierre de las brechas sociales y la equidad territorial. En lo relacionado con Plan Nacional de Espacios Educativos como centro de la vida comunitaria-PNEE, desde el Ministerio de Educación Nacional – MEN se avanza en su implementación para cumplir propósitos que logren dar cumplimiento a la estrategia de universidad en tu territorio, como lo es, responder mediante la construcción, dotación y mejoramiento de nuevos espacios educativos a deudas históricas, compromisos de estado y apuestas estratégicas del país en materia de transición energética, cambio climático, ordenamiento territorial, paz, hambre cero y transformación productiva. Decreto 5012 de 2009.
- f. Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 “por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá” establece que “(e)l Distrito sus localidades y las entidades descentralizadas podrán el celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que LAS PARTES consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución la ley y el orden público (...)”.
- g. Que, por su parte, el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2006 señala: “ la administración distrital actuar a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integrar la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas proyectos y acciones administrativas a nivel interinstitucional, sectorial e intersectorial”.
- h. Que el artículo 3 del Decreto 330 de 2008 determinó que son funciones de la SED entre otras: a) Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del Sector Educación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan Sectorial de Educación y las demás normas legales del orden nacional, b) Desarrollar estrategias que garanticen el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo. Así como la pertinencia, calidad y equidad de la educación en sus diferentes formas, niveles y modalidades. d). Formular programas y proyectos que contribuyan a mejorar la . calidad de la educación.
- i. Que de acuerdo con lo anterior, se busca fortalecer los esquemas de articulación con la media, articular otros oferentes para diversificar y fortalecer las trayectorias educativas y formativas a disposición de las y los jóvenes de Bogotá y brindar una oferta educativa y formativa que responda a necesidades territoriales y de pertinencia en la formación, en el marco del Conpes Distrital No. 24 sobre “Política Pública Distrital de Educación 2022-2038” y de los proyectos estratégicos de ciudad: multicampus,



## CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No CO1.PCCNTR.5639099 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

ciudadelas, manzanas del cuidado, entre otras.

- j. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., respecto de la celebración de Convenios interadministrativos, establece lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos., La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente Decreto)".
- k. Con base en las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco Interadministrativo que se registrá por las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Aunar esfuerzos técnicos, financieros, y administrativos para la ejecución de los proyectos de Multicampus Universitarios correspondientes en las localidades de Suba y Kennedy, con el fin de fortalecer la política de acceso y permanencia de educación superior en Bogotá D.C.

**CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES:** El alcance del presente Convenio tiene como propósito para LAS PARTES :

1. Celebrar convenios y contratos derivados o establecer los medios que se requieran para la estructuración, cofinanciación, disponibilidad de los bienes muebles e inmuebles, construcción y puesta en funcionamiento, administración y operación de infraestructura educativa y demás arreglos institucionales necesarios para el desarrollo del objeto.
2. Asegurar que los Convenios o contratos derivados mencionados contengan los objetivos específicos elaborados conjuntamente para el desarrollo de las acciones que desarrollen el objeto y el alcance de este Convenio y en los cuales se detallarán las entidades responsables, plazo de ejecución, compromisos de LAS PARTES, recursos físicos y forma de cofinanciación, así como la propiedad de todos los resultados que se obtengan, los derechos de LAS PARTES sobre los mismos y los reconocimientos a las instituciones.
3. Estos Convenios podrán vincular a entidades e instituciones distintas a las firmantes de este Convenio marco siempre y cuando su inclusión guarde relación con el objeto señalado en la cláusula primera.
4. Brindarse apoyo mutuo a fin de establecer las necesidades técnicas, financieras y de infraestructura que se requiera para la ejecución de los proyectos denominados: "Multicampus Universitario Público en Suba" en la AE CEC y Multicampus Universitario Público de Kennedy para la ejecución de sus programas de formación y educación superior.
5. La SED dispondrá y garantizará la disponibilidad de los predios para el desarrollo de los proyectos objeto de este convenio, los cuales deberán estar libres de limitación de dominio, condiciones resolutorias, embargos y gravámenes que impidan la ejecución del objeto y las actividades relacionadas, para lo cual podrá suscribir los convenios con sus aliados o entidades respectivas.
6. El MINISTERIO, previa verificación y autorización de los recursos disponibles en los proyectos que tiene contratados para tal fin podrá disponer de los recursos para los estudios, diseños, construcción e interventorías de los proyectos de construcción y ampliación de infraestructura educación superior en el Distrito Capital.

El objeto de este Convenio se desarrollará a través de la suscripción de Convenios o contratos derivados entre LAS PARTES, soportados en planes operativos que contengan los proyectos o programas específicos elaborados conjuntamente para el desarrollo de las acciones objeto de

## **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No CO1.PCCNTR.5639099 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

este Convenio. Cuando la naturaleza de las acciones de cooperación lo requiera, LAS PARTES podrán asociarse con otras entidades en el diseño y la realización de los proyectos, y las acciones respectivas, previa aprobación del Comité Coordinador de este Convenio.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El presente Convenio Interadministrativo no genera erogación para LAS PARTES. Sin embargo, en aquellos convenios o contratos derivados que requieran la disponibilidad de recursos de manera previa a la celebración de estos, se deberá contar con las respectivas apropiaciones presupuestales.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento de este, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las PARTES por escrito.

**CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:** LAS PARTES se comprometen en general, a desarrollar proyectos y/o estrategias y/o acciones que se enmarquen dentro del objeto del presente Convenio Marco. Los compromisos específicos de cada una de LAS PARTES deberán ser detallados en los respectivos Convenios o contratos derivados. Así mismo, se comprometen a: 1) Designar a los representantes de cada una de LAS PARTES que conformarán el Comité Coordinador del Convenio. 2) Conformar y participar activamente en el Comité Coordinador del Convenio, promoviendo el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de proyectos conjuntos. 3) Facilitar y poner a disposición los medios necesarios para el logro de los objetivos de este Convenio marco. 4) Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos tendientes al desarrollo del objeto del presente Convenio. 5) Realizar seguimiento de la ejecución del Convenio marco. 6) Suministrar el recurso humano y tecnológico, físico y económico de acuerdo con lo establecido en cada plano operativo y los convenios derivados o instrumentos que se suscriban. 7) Informar al Comité Coordinador del Convenio sobre las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este. 8) Mantenerse mutuamente informados y consultarse sobre aspectos inherentes al correcto desarrollo del Convenio de conformidad con la ley estatutaria 1581 de 2012 de habeas data. 9) Documentar las acciones emprendidas y dejar las constancias que se requieran.

### **CLÁUSULA SEXTA. COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO:**

Para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio se creará el Comité Coordinador, instancia encargada de fijar las pautas, líneas de acción y demás mecanismos administrativos, operativos y logísticos que el desarrollo del Convenio requiera.

El Comité Coordinador estará conformado, así:

Por parte del Ministerio:

- Un designado del Viceministro de Educación Superior

Por parte de la Secretaría de Educación del Distrito:

- El Director de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo.

Igualmente, hará parte del presente comité, con voz pero sin voto, un representante por cada una de las entidades del Distrito Capital que a bien tenga la SED invitar y de acuerdo con sus alianzas o convenios derivados.

## CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No CO1.PCCNTR.5639099 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Así mismo, hará parte del comité, con voz pero sin voto, el supervisor o supervisores del convenio.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellos directores, subdirectores, profesionales o contratistas que considere el señor viceministro deban asistir a cada una de la sesiones de este comité.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** Las funciones del Comité Coordinador serán:

- 1) Participar en cada una de las sesiones del comité y tomar las decisiones que correspondan en el marco del cumplimiento del objeto de este Convenio.
- 2) Realizar los análisis pertinentes relacionados con la implementación de estrategias que permitan el desarrollo del objeto del presente Convenio.
- 3) Determinar la necesidad de suscribir modificaciones, convenios o contratos derivados de la ejecución de este Convenio Marco Interadministrativo.
- 4) Coordinar la generación de lineamientos que sustenten la elaboración de los planes operativos de los Convenios o contratos derivados que se suscriban para el desarrollo de este Convenio.
- 5) Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por este Comité.
- 6) Presentar al supervisor las propuestas operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas.
- 7) Las demás que surjan en cumplimiento del objeto de este Convenio.

El Comité Coordinador se reunirá periódicamente por lo menos una (1) vez cada cuatro (4) meses, o cuando LAS PARTES de común acuerdo se reúnan o convoquen, en atención a las necesidades que surjan en el desarrollo del Convenio y podrán e invitar a las reuniones a los funcionarios y colaboradores de la Entidad o de otras Entidades, cuando a juicio del Comité Coordinador el concepto de éstos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría técnica del Comité Coordinador estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional quien deberá elaborar y llevar las actas respectivas de las reuniones adelantadas. Las sesiones ordinarias se convocarán con mínimo seis (06) días de anticipación y las extraordinarias con mínimo dos (2) día de anticipación, serán sesiones universales cuando estén reunidas la totalidad de LAS PARTES sin que se requiera convocatoria previa.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El seguimiento a la ejecución del Convenio por parte del Ministerio de Educación Nacional, estará a cargo de Subdirector(a) de Apoyo a las IES o quien designe por escrito, quien ejercerá esta actividad y por la SED, la ejercerá el DIRECTOR DE RELACIONES CON LOS SECTORES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA DIRECCION o quien designe por escrito, quienes deberán cumplir con sus COMPROMISOS atendiendo a lo señalado en su respectivo Manuales de Supervisión, o aquella que la modifique y en lo establecido en la ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO:** Cada uno de los supervisores ejercerá la vigilancia y control de la ejecución de este Convenio de acuerdo con sus funciones y competencias estatutarias y legales establecidas para cada una de LAS PARTES. En ningún caso podrá concurrir la figura de miembro del Comité Coordinador y supervisor del Convenio.

## **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No CO1.PCCNTR.5639099 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**

**CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA:** Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 -Artículo 2.2.1.2.1.4.5. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5 1. del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior, en el presente Convenio no se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el mismo no genera erogación presupuestal.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** LAS PARTES disponen que, en caso de presentarse controversias en la celebración, ejecución y terminación de este Convenio, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes, en caso de que estos fracasen.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NO VINCULACIÓN LABORAL:** LAS PARTES manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte. extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a vincular o a contratar cada una de LAS PARTES para la ejecución de Convenios derivados.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** En cada uno de los Convenios o contratos derivados que firmen LAS PARTES para la ejecución de este Convenio Marco, se indicarán las reglas de propiedad intelectual y derechos de autor. así como la titularidad de los productos que surjan en virtud del presente Convenio. Sin embargo, la titularidad de los derechos de producción intelectual que puedan surgir al amparo del Convenio pertenecerá a LAS PARTES y se sujetará a su normativa internacional y a la legislación vigente colombiana. En toda publicación que se haga se debe dejar constancia que los documentos o materiales que se publiquen o divulgan se han producido dentro del marco del Convenio y deberán también darse créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de LAS PARTES, que se entenderá con la aprobación en el SECOP II.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA . CESIÓN:** Ninguna de las Partes podrá ceder el Convenio marco a terceros, sea persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de las partes afectadas con la decisión de la otra.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos, LAS PARTES señalan que la implementación del contrato se ejecutará en la ciudad Bogotá D.C.

Radicación relacionada: 2024-ER-0135032  
Bogotá,

**Radicado No.**  
**2024-EE-085950**  
2024-03-18 02:01:39 p. m.



Doctora  
**DIANA MARCELA MORALES ROJAS**  
Secretaria General Comisión Cuarta  
**Cámara de Representantes**  
**Edificio Nuevo del Congreso**  
**Bogota, D.C.**

Asunto: Comunicación CCCP 3.4.0064 -2024 Proposición 042 de 2024. Radicado MEN 2024-ER-0135032

Respetada secretaria Diana Morales, reciba un cordial saludo.

Con el propósito de atender la solicitud del asunto de referencia, de manera atenta el Ministerio de Educación Nacional da respuesta en los siguientes términos.

***“Seguimiento al Plan Plurianual de Inversiones 2023-2026, donde se incluyen como parte de los Proyectos Estratégicos para Bogotá D.C el Policampus Universitario Público en Suba y Kennedy; y el Decreto 612 de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, publicado a los 20 días del mes de diciembre del año 2023,”***

El sector educativo se encuentra altamente comprometido con el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencial Mundial de la Vida”* y bajo esta premisa, con la ejecución de los proyectos estratégicos planteados en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI).

Una vez efectuada la validación de las iniciativas previstas en el *Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026* como parte de la ejecución del *Plan Nacional de Desarrollo* para Bogotá D.C., el Ministerio de Educación Nacional ha identificado en específico las siguientes iniciativas:

**Tabla 1. Iniciativas sector Educación- Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026 para Bogotá.**

Categoría	ID. Iniciativa PPI	Nombre de iniciativa	Departamento	Nivel Educativo
2. Departamentales	198	Ampliación de la infraestructura de la Universidad nacional y la Pedagógica	05. Bogotá D.C.	VES
	220	Facultad de Artes de la Universidad Nacional	05. Bogotá D.C.	VES
	228	Policampus Universitario Público en Suba y Kennedy	05. Bogotá D.C.	VES
3. Regionales para todos los departamentos	241	Ampliación de la infraestructura de la Universidad Nacional	05. Bogotá D.C.	VES
	242	Ampliación del Programa de Alimentación Escolar como estrategia de seguridad alimentaria	05. Bogotá D.C.	UAPA
	243	Mejoramiento de infraestructura educativa en zonas rurales	05. Bogotá D.C.	VPBM
	244	Regionalización de universidades públicas	05. Bogotá D.C.	VES

Fuente: DNP. Matriz iniciativas Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026



Como se puede evidenciar en la Tabla No. 1, de total 7 iniciativas para el Sector Educación, de las cuales 5 están asociadas a infraestructura educativa tanto para educación preescolar, básica y media como educación superior, 1 relacionada con la ampliación del Programa de Alimentación Escolar y 1 más relacionada con la regionalización de IES Públicas.

En términos de la infraestructura para la **Educación Preescolar, Básica y Media**, con corte 31-01-2024, se están ejecutando en Bogotá D.C., 7 proyectos con recursos Ley 21 de 1982, recursos MEN. De estos, 5 proyectos están terminados y 2 proyectos en ejecución, con intervenciones en infraestructura educativa con una inversión total estimada de \$ 279.307 millones, de los cuales \$ 75.970 millones fueron aportados por la Nación (recursos Ley 21 de 1982 y recursos nación asignados al MEN) y \$ 203.336 millones por las ETC Bogotá, beneficiando 8.215 niños, niñas y jóvenes.

Para conocimiento, se adjunta el listado de proyectos de obras de infraestructura en educación preescolar, básica y media, priorizados para Bogotá D.C.

En cuanto a educación superior y de acuerdo con la apuesta del Gobierno Nacional para el fortalecimiento de la educación superior en el país y en particular con el compromiso del Presidente Gustavo Petro para la ejecución de los proyectos de Multicampus Universitarios correspondientes en las localidades de Suba y Kennedy, con el fin de fortalecer la política de acceso y permanencia de educación superior en Bogotá D.C., el pasado 7 de diciembre de 2023 se suscribió el Convenio Marco Interadministrativo número CO1.PCCNTR.5639099 con la Secretaría de Educación Distrital que tiene como objeto “Aunar esfuerzos técnicos, financieros, y administrativos para la ejecución de los proyectos de Multicampus Universitarios correspondientes en las localidades de Suba y Kennedy, con el fin de fortalecer la política de acceso y permanencia de educación superior en Bogotá D.C”. Anexamos para su conocimiento el Convenio.

Así mismo, durante el mes de diciembre de 2023 se desarrollaron reuniones con el equipo directivo y técnico de la Secretaría y de Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología (ATENEA) con el fin de presentar inicialmente el alcance de los proyectos de infraestructura y en principio suscribir a partir del convenio marco, un convenio derivado que permitiera avanzar inicialmente en los estudios y diseños del Multicampus de Suba. No obstante, debido al cierre de vigencia y el cambio de gobiernos territoriales, no se logró concretar la suscripción del mismo.

Durante enero y febrero de 2024 se retomaron conversaciones con los nuevos equipos del Distrito para establecer técnicamente las rutas necesarias que permitan avanzar en la primera etapa de los proyectos: estudios y diseños de cada infraestructura, así como la interventoría de estos contratos, que se financiarán mediante el contrato suscrito con Findeter (2023).

Se ha dado prioridad al avance del Multicampus de Kennedy considerando que ya se cuenta con el predio para su ejecución (Actual Multicampus con área disponible para la estructuración del proyecto). Posteriormente, durante el mes de abril, luego de las revisiones jurídicas y técnicas que el Distrito está realizando al proyecto, presentará la

estructuración del Multicampus de Suba, considerando lo que éste representa en la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO).

Respecto del Multicampus de Kennedy se establecieron los siguientes compromisos:

1. La Secretaría de Educación Distrital enviará anexo técnico (*Anexo 1*) (programa arquitectónico, plan técnico y presupuesto) que sustenta los más de \$20.000 millones propuestos para el convenio derivado.
2. Realizar 2 reuniones con IES públicas (Universidad Distrital, Universidad Pedagógica Nacional, UNAL y SENA) para establecer el alcance de la oferta académica y revisar el memorando de entendimiento sobre la oferta académica que se llevaría a los Multicampus.
3. Reunión con Findeter para aclarar inquietudes y acordar las fechas de entrega de análisis de la información relacionada con el proyecto y definir la revisión de los documentos, cronograma de la primera fase del proyecto y el borrador de estudio previo para proceder con la contratación.

De otra parte, como proyectos estratégicos de impacto regional se encuentra la *Ampliación del Programa de Alimentación Escolar como estrategia de seguridad alimentaria*, que converge en las transformaciones de Derecho Humano a la alimentación y Seguridad Humana y Justicia Social.

Al respecto, la apuesta del sector se enfoca en ampliación de la meta al 95% de beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar del sector público oficial; en este sentido, los recursos destinados tienen como fin ampliar las capacidades de territorio, así como la cobertura del programa. Con el fin de cofinanciar el

Programa de Alimentación escolar, para la vigencia 2024, bajo resolución se asignan y se distribuyen los recursos del Presupuesto de Gastos de inversión de la Unidad de Alimentos para Aprender así:

**Tabla 2. Programa de Alimentación escolar, para la vigencia 2024**

Nº resolución	ETC	Costo 2024.
060 del 18 de enero de 2024	Bogotá D.C	\$ 7.812.316.000.

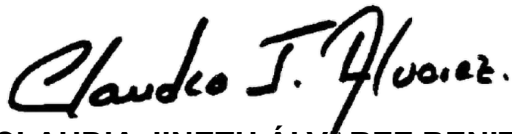
Por último, cabe mencionar que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2056 de 2020, que regula el funcionamiento del Sistema General de Regalías (SGR), los ejercicios de planeación de las inversiones territoriales con cargo de los recursos del SGR están en cabeza de las entidades territoriales, titulares de dichos recursos, y su destinación a iniciativas de inversión específicas deberá ser consignada en un capítulo independiente del Plan de Desarrollo Municipal o Departamental, según aplique, previa apertura de los espacios y procesos participativos establecidos por la ley.


Al respecto, dentro de las competencias del Ministerio de Educación Nacional, reiterando nuestro compromiso en el acompañamiento a la entidad territorial para la estructuración y

la viabilización de los proyectos de inversión, se realizan gestiones constantes con los diferentes actores departamentales y municipales, buscando incentivar la estructuración y presentación de proyectos educativos ante el SGR para fortalecer el acceso al derecho a la educación en todo el territorio nacional.

Esperamos que la información suministrada, se atienda lo solicitado y quedamos prestos a atender cualquier inquietud adicional sobre el particular.

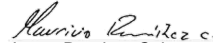
Cordialmente,




**CLAUDIA JINETH ÁLVAREZ BENITEZ**  
Secretaria General Encargada de las   
Funciones de Ministra de Educación Nacional


**Adjunto:** Anexo 1. Convenio MEN - Secretaría

**Revisó:**  
Nathalia Andrea Escobar Molina  
Despacho Ministerio de Educación  
Nacional

**Revisó:**   
Mauricio Josue Ramirez Cabana  
Viceministerio de Educación Superior

**Revisó:**  
Wilfer Orlando Valero   
Director de Fomento para la Educación  
Superior (E)

**Revisó:**  
José Dionisio Lizarazo R.   
Asesor Despacho VEPBM

**Aprobó:**  
Oscar Gustavo Sánchez Jaramillo   
Viceministro de Educación Preescolar,  
Básica y Media

**Aprobó:**  
Dora Lilia Marín Díaz  
Viceministra de Educación Superior (E)

**Aprobó:**  
Jeimy Paola Aristizábal Rodríguez  
Jefe Oficina Asesora de Planeación y  
Finanzas 